



RADICACION: 08001-31-53-005- 2021-00166-00
PROCESO: VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTE: FEDERICO ANTONIO OLIVERO ORTIZ C.C.No. Y OTROS
DEMANDADO: SUDAMERIS SA ANTES EUROLEASING SA NIT. No.860.050.750-1

Barranquilla, veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-03-005-2021-00166-00, en la que figura como parte demandante FEDERICO ANTONIO OLIVERO ORTIZ, identificado con la Cedula de Ciudadania No. , quien actúa en calidad de compañero permanente de la señora, PIERINA LUCIA OLIVERO GUERRERO, y en representación de sus menores hijos NATHALIA ELIAM Y KAMILA SOFIA MELENDEZ OLIVERO; el señor ORLANDO OLIVERO GUERRERO, quien actúa nombre propio y en representación de su hija MARTHA OLIVERO BALSEIRO Y ELIANA OLIVERO GALVAN, quien actúa en calidad de nieta, por medio de apoderado judicial Dr. MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA, con cedula de ciudadanía No.8.634.310 y T.P.No.84339 del C.S.J., presenta proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), en contra de la entidad SUDAMERIS SA, identificada con el NIT:No.860.050.750-1, antes EUROLEASING S.A..NIT.No.800.149.398-9, representada legalmente por el señor OSCAR JULIAN VASQUEZ GIRALDO, en calidad de propietario del vehiculo tipo Cama Baja de Placas SRC-596, por los perjuicios materiales, morales y fisiológicos sufridos por mis poderdantes como consecuencia del fallecimiento de la señora ANTONIA CECILIA GUERRERO ZARATE (Q.E.P.D.).-

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) con radicación No. 08001-31-03-005-2021-00166-00, en la que figura como parte demandante FEDERICO ANTONIO OLIVERO ORTIZ, identificado con la Cedula de Ciudadania No. , quien actúa en calidad de compañero permanente de la señora PIERINA LUCIA OLIVERO GUERRERO, y en representación de sus menores hijas NATHALIA ELIAM Y KAMILA SOFIA MELENDEZ OLIVERO; el señor, ORLANDO OLIVERO GUERRERO, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija MARTHA OLIVERO BALSEIRO Y ELIANA OLIVERO GALVAN, quien actúa en calidad de nieta, por medio de apoderado judicial Dr. MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA, con cedula de ciudadanía No.8.634.310 y T.P.No.84339 del C.S.J., presenta proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), en contra de la entidad SUDAMERIS SA, identificada con el NIT:No.860.050.750-1, antes EUROLEASING S.A..NIT.No.800.149.398-9, representada legalmente por el señor OSCAR JULIAN VASQUEZ GIRALDO, en calidad de propietario del vehiculo tipo Cama Baja de Placas SRC-596, por los perjuicios materiales, morales y fisiológicos sufridos por mis poderdantes como consecuencia del fallecimiento de la señora ANTONIA CECILIA GUERRERO ZARATE (Q.E.P.D.).-

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA, con cedula de ciudadanía No.8.634.310 y T.P.No.84339 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2021-00166-00

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 144 HOY, 27 AGOSTO DE 2.021 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>
--